

PRÓLOGO

AL LIBRO «ENSAYOS DE GLOSOLOGÍA»

de D. Miguel Jiménez Aquino.

Quisiera, amable lector, tener bastante autoridad literaria para que mi sola recomendación asegurase el éxito del presente libro, pues con ello realizaría yo dos buenas obras: una, alentar á su joven autor; otra, proporcionar al público un positivo beneficio.

Del autor solo diré que por su clarísimo entendimiento, su incansable aplicación y su ardiente entusiasmo por el esplendor de las buenas letras, merece protección especial, pues no es bastante á las necesidades de su personal desenvolvimiento el muy honroso, pero todavía subalterno cargo que en las oficinas del Senado desempeña. En esto no hay que hacerse ilusiones: el dinero es á los jóvenes de porvenir lo que el agua á las verduras de la huerta; cierto que si se prodiga en demasía, debilita, entumece y da ocasión á todo mal; pero también lo es que si tanto y tanto escasea, entonces mustia, reseca y mata.

Así, pues, comprarle á mi apadrinado, y hacer que otros le compren este su excelente libro, sería realmente ayudarle á acabar de nacer, salvando el último estrecho que del mundo de sus honestas ilusiones y legítimas esperanzas le separa.

De lo del beneficio que con esta protección el público se dispensaría á sí mismo, no he de decir cuanto pudiera, por no trocar en disertación este prólogo; empero cumpliré con mi conciencia, dejando bien asentada en estas páginas la verdad en que se apoya aquella mi afirmación, y es que en toda época, y más aún en la presente, el cultivo de la Gramática general, aplicada al propio lenguaje, es de utilidad universal é inmediata.

Para reconocer todo el valor de esta verdad, basta fijarse en un hecho que suele pasar inadvertido á las gentes y hasta á los mismos gramáticos, y es que el pensamiento en sí mismo, en su callada y misteriosa interioridad, no se compone de palabras; que en nuestra inteligencia todo es anónimo, precisamente porque en ella ningún concepto, por complejo que sea, se compone de partes distintas. Solo

al seguir el compromiso, ó el deseo, ó la necesidad de comunicar á tercera persona el contenido de nuestra conciencia; al advertir que por la espesa celosía del cuerpo no puede el total concepto pasar entero, solo entonces, en la alternativa de quedar mudos ó arrojar á pedazos por los resquicios dicho contenido, optamos por lo segundo, lanzando á nuestro interlocutor fragmentos que suenan palabras, y que éste recoge con avidez, asomando los dedos de sus entendederas por los huecos de los sentidos, y reuniendo luego al punto, en lo más íntimo de su razón, aquellas piezas sueltas del verdadero rompecabezas que le hemos transmitido. Porque la verdad es que dos almas racionales, en conversación, resultan semejantes á dos niños que, encerrados en sendas prisiones, y queriendo comunicarse unos juguetes que no pasan enteros por las rejas, se dan arte en descuartizar los propios para transmitirlos y en coger los añicos de los ajenos para volver á armarlos, y solazarse con ellos.—Ahora bien; ¿cómo y por dónde dividir lo que comunicamos? ¿Cómo y por dónde juntar lo que despedazado recibimos? He aquí, lector, los dos grandes problemas de la Gramática general ó Lógica del habla; y pues todo esto es tan cierto, que basta para ser visto que sea experimentado, resulta que no hay en lo humano, ni puede haber, arte más difícil que el de hablar lógicamente bien, ó sea el arte de dividir improvisadamente en partes distintas ó definidas, aquello que, como el pensar, es de suyo uno é indiviso, dividiéndolo con tal discreción, que el natural detrimento sufrido por la unidad del pensar sea el menor posible, para alivio del oyente y buena suerte del discurso.

Digo «el menor detrimento» y no «ningún detrimento», porque la naturaleza del pensar hace imposible la perfección absoluta del lenguaje. Ha de nacer, y si naciese no llegaría á crecer, el perfecto hablante; mas por lo mismo que en esto toda diligencia es poca, también toda diligencia es útil para ir aproximando más y más cada día nuestro lenguaje á la fiel expresión de nuestros conceptos. Esta diligencia, elevada á formal estudio, es lo que constituye el capital argumento y el final empeño del adjunto Ensayo de Glosología.

Y pues el habla es instrumental artificio para labrar convencimiento y persuasión, enseñanza y propaganda, y á ella encomendamos los más transcendentales intereses, notoria insensatez sería no ver que, si en cada industria y en cada cuerpo de milicia puede más quien con mejor arte maneja sus enseres ó sus armas, forzosamente ha de ser el más poderoso y decisivo arte del mundo aquel que da reglas seguras para que cada cual sepa lo que se dice, y acierte á decirlo en el mejor modo que á su intento cuadre.

Véase, por tanto, cómo la reflexiva y frecuente lectura de libros de la estofa de este que tengo la satisfacción de recomendar, es de utilidad general é inmediata.

Si en determinado momento puede convenir saber tirar el florete ó la pistola, en cambio á todas horas conviene saber tirar el vocablo; y conviene esto tanto más, cuanto que el buen discurso evita sangre.

Ahora, si todo esto es verdad y conveniencia de cualquier tiempo, ¿cómo no lo ha de ser para la época actual, cuya nota característica es la vida objetiva, exterior, material, sensible, móvil, con desairado y ciego abandono de todo recogimiento del espíritu para proveer á la buena administración de sí mismo?

No he de intentar la demostración de lo evidente y notorio, y voy á dar punto á mi tarea.

Como á nuestro cuerpo conviene por igual alimentarse y robustecerse, conviene asimismo y por igual á nuestro espíritu instruirse y educarse; y esta duplicidad de tareas, con ser vital, es de toda edad: solo acaba en el punto de la muerte. De donde resulta que ninguna de estas dos funciones puede, sin grave daño, invadir la esfera de su correlativa.

Grato y útil es salir de casa Lhardy bien comido.

Grato y útil es salir del gimnasio bien vigorizado.

Pero ingrato y malo es dar á Lhardy lo que es del gimnasio, ó al gimnasio lo que es de Lhardy: lo primero trae indigestión y entumecimiento; lo segundo, hambre y enervación.

Concluyo, por tanto, buen lector (ya que tu penetración hará el resto), manifestándote que este libro corresponde á la gimnasia del espíritu, y que, como libro nuevo entre los de su especie, adelantado en ideas, nutrido de doctrina, claro de exposición, metódico en su proceso y muy pensado en su transcendencia, te será utilísimo para facilitarte la digestión, y hasta para discernir si te dan gato por liebre, en este incesante, suculento y universal almuerzo á la *fourchette*, que hemos convenido en llamar vida moderna.

10 de marzo de 1888.

MANIFIESTO POLÍTICO

á los electores de coalición del partido de Berga,
circunscripción de Vich.

Sres. D. José Ribera, D. José Plá, D. Francisco Freixa, D. Domingo Serra y Farriols, D. José Casals, D. Antonio Safón, D. Ramón Casals, D. Ramón Escubet, D. Pedro Vilajuana, D. Antonio Cardona, D. Lorenzo Sensada, D. Esteban Elias y D. Domingo Serra:

MUY SRES. MÍOS Y DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN: Acabo de recibir su atenta carta, por la que se dignan ustedes ofrecirme sus votos y los de sus amigos políticos de esa circunscripción, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, suponiendo fundadamente, por lo que de mí saben y de mis escritos han leído, que me encuentro en el caso de poder aceptar tan señalada encomienda. Voy á contestar á ustedes, señores míos, con la sinceridad que me es natural y que ustedes y la situación se merecen.

Como hijo del país, amo profundamente las pasadas glorias y la prosperidad futura de Cataluña, y así es que en la suprema crisis que la Nación española atraviesa, y á pesar de que he vivido siempre apartado de la política militante, no puede menos de serme muy simpático el llamamiento de unos hijos de esa alta montaña, que, para honra suya, conserva todavía entero aquel carácter sesudo, viril é independiente que tan libres nos hizo en otros tiempos, y tan necesario es para ser libre. Mas entiendan ustedes que al aceptar, ni pongo empeño en salir electo, ni en caso de serlo dejaré de arrostrar las últimas consecuencias del compromiso. Solo así puedo corresponder dignamente á la alta distinción que les he merecido por el solo hecho de tan honroso ofrecimiento.

En cuanto á mis principios generales veo que ya ustedes los conocen; por lo que toca á mi independencia, ahí responden de ella todos mis actos del público dominio, y respecto de las demás cualidades que ustedes se complacen en atribuirme, han de saber que si en realidad no las tengo, procuraré suplirlas, si el caso llegare, con la voluntad más leal y perseverante.

Entremos ahora en el fondo de la cuestión política. Hasta los ciegos ven que en España la situación no puede ser más grave, los síntomas de disolución social más manifiestos, ni más inminente el riesgo de la pérdida de nuestra cara independencia. Sobre esto no hay cuestión: tan solo la hay, y muy apasionada, acerca de los medios de salvar á la madre patria de esta situación extrema. Ahora bien; si siempre es despreciable el lenguaje artificioso y solapado, constituye en las grandes tribulaciones un abominable delito; es menester, pues, ó callarse, ó hablar muy claro, y esto segundo es lo que voy á hacer.

Tres son los puntos capitales que se contienen en la carta de ustedes: *Libertad, Monarquía, Religión*; á cada uno de los cuales contestaré por su natural ordenamiento, y de tal suerte que, bajo el punto de vista de la exploración de mi ánimo, queden ustedes bien satisfechos del paso.

Desde que tengo uso de razón soy liberal, pero lo soy por un sentimiento de *deber*; en esto difiero de gran número de nuestros propagandistas de doctrina liberal, pues cuando reflexiono que ya al nacer *debía* á Dios el ser y á mis padres la sangre de mis venas, no puedo menos de persuadirme de que en nuestro desarrollo el *deber* precede al *derecho*, y cuando luego medito acerca de este *derecho natural*, y le encuentro *legislado* por la ley moral, anterior y superior á toda naturaleza imaginable, régimen de toda sociedad, y alma de las costumbres, tradiciones, fueros y leyes escritas de todos los pueblos de la tierra, no puedo menos de tener por una verdadera vaciedad política eso de «*los derechos ilegislables*,» que tanto deleita al sencillo pueblo, haciéndole esperar que con este terminacho en los labios, y un fusil en casa, llegaremos todos cuanto antes á ser ricos sin trabajar.

En suma; entiendo que no es político dejar que todo el mundo haga lo que *quiera*, sino allí donde la cultura sea tal que á nadie se le ocurra hacer más que lo que debe; siendo las muestras del sentimiento del *deber*, y no la gritería del *derecho*, la medida política de la libertad de que es capaz una Nación.

Si, pues, como ciudadano en general soy liberal por extremo, y tan federalista que únicamente en Suiza me he sentido políticamente á mi placer, lo que es hoy, como ciudadano español, no puedo ser más que monárquico, y, aunque no es culpa mía, siento tener que decir que si este desbarajuste, así de *arriba* como de *abajo*, dura, cada día tendré que ser, á pesar mío, más monárquico, es decir, más pro-

penso á aceptar mayores limitaciones legales. El Gobierno se ha empeñado en servirse unas veces de las doctrinas de la democracia española, para ametrallarla otras, por vía de compensación, y si ese Gobierno no trata, y con él el partido de coalición, de tener criterio propio, perfectamente *distinto* y más formalmente liberal que la propaganda de muchos tribunos federalistas, ha de llorar con lágrimas amargas, si tiene corazón como supongo, los desastres espantosos que esta confusión de principios y de conducta traerá. Por mi parte, mis opiniones son claramente distintas de las que combato, y tienen por criterio la situación real y positiva del país. (1)

Ello es que mientras cada tribuno se esfuerza por demostrar, con elocuentes sofismas, que España realiza años ha un gran progreso político, y que estamos ya en sazón para el ejercicio de la perfecta República federal, lo que veo, y vé todo el mundo, es que cada día perdemos en capacidad y en costumbres políticas, hasta el extremo de ser ahora más ineptos aún que por los años de 40 para el ejercicio del régimen mismo que acaba de caer, y que ha caído por un tanto muy grande de culpa de los españoles.

Si; yo no faltó jamás ni á los pueblos ni á los Reyes; pero no adulo ni á los Reyes ni á los pueblos; y en honor de la verdad diré que al Monarca caído pudo achacársele con razón, como á Monarca, el no haber intentado *el bien*, mas en modo alguno el haber producido *el mal* político. El mal estaba y está, y crece hoy grandemente en el país. Derribado el trono, apareció la verdad; arrancada la costra compareció la llaga de la nación, manando fétido pus por cien puntos diversos, que no parecían sino gotas dispersas del gobierno caído, según procedieron escandalizando el sentimiento público del derecho y matando en flor la naciente libertad.

Estas son verdades indiscutibles, pasadas ya en autoridad de cosa juzgada por la opinión pública.

Si muchas Juntas, en vez de perder el tiempo y el crédito en *legislar* sin consideración, ni criterio, ni jurisdicción, ni concierto, y en lugar de empequeñecerse ante la opinión pública haciendo ratzias y hornadas de porteros y alguaciles y serenos, etc., etc., hubiesen comenzado, por ejemplo la de Barcelona, por resucitar nuestros antiguos fueros, y á consulta de las gentes entendidas, ponerlos cuanto antes en armonía con la diferencia de los tiempos, entonces si que

(1) En Barcelona, lo propio que en Madrid, una parte de la prensa federal va tomando, por fortuna, una tendencia sensata y práctica, en dirección á los fundamentos racionales del derecho público, lo cual forma una de las pocas satisfacciones políticas que en la confusa situación presente puede sentir todo verdadero liberal.

podíamos creer que la virtud de la nación había sacudido el yugo del linaje de Felipe V; entonces sí que la República federal quedaba proclamada y constituida de golpe, con aplauso unánime; porque de un pueblo que tal hubiese hecho y tal fe hubiese dado de su vigor político, todo lo grande, liberal y bueno se podía esperar. Mientras duró la dominación borbónica todo se iba en plañideras elegías por los robados fueros, y al huir el Borbón nadie sintió necesidad de recobrarlos: esto solo da la medida de nuestro actual nivel. ¡Podemos ir á pedírselos, en papel del sello noveno, al Gobierno provisional, ó á las Cortes constituyentes!

Y por todas estas cosas, y otras más, sucede que mientras muchos que hacen necesaria la Monarquía piden «República», no pocos que sabríamos vivir en República hemos de votar «Monarquía.»

Y esta calamidad la ha traído la marcha histórica de nuestra nación.

Agotada en España la industria de matar moros, que duró ocho siglos; y casi extinguida la de explotar inicuamente en Indias á blancos, mongoles, rojos y negros, que ha durado tres; suprimidas las comunidades de la sopa y la sopa de las comunidades, verdadera ley de pobres, efecto fatal del innato socialismo español, se encontró en este siglo nuestro carácter, solo y sin recursos, teniendo que hacer frente á la inundación de nuevos descubrimientos que el progreso material de Europa nos traía, y á la desatada tramontana de positivismo que la filosofía francesa nos enviaba. Cada día una invención aumentaba nuestras necesidades, cada día un folleto rompía un escrúpulo de nuestras conciencias, y he aquí que hoy nos hallamos en plena epidemia de ambiciones sin freno, con creciente amor al dinero y decreciente amor al trabajo, y divididos en tres bandos, uno que asalta empleos, otro que asalta la propiedad, y otro tercero, que es el que trabaja, sufre y calla, y que si esto dura emigrará, dejando al país envuelto en guerra de salvajes, donde se luche á puñalada seca sobre lo tuyo y lo mío, malcubriendo las apariencias con los nombres de Carlistas, Alfonsistas, Federalistas y cien otros más; dando punto final á esta catástrofe la artillería de Napoleón III, imponiéndonos un Rey á cañonazos.

He aquí la sinopsis del pasado, del presente y del peligro del porvenir; de suerte que aquí la alternativa no es «República ó Monarquía», aquí la verdadera alternativa, la alternativa práctica, ha sido desde un principio «ó *Monarquía de buen grado*, ó *Monarquía á la fuerza*»; y francamente, apreciables señores míos, en esta alternativa ni ustedes, ni yo, ni nadie que vea claro por cima de las pasiones políti-

cas, vacilará un momento en la elección. Cierto es que la Monarquía que de buen grado nos demos *puede ir mal*; pero también lo es que la República *no puede ir bien*, y que la Monarquía impuesta sería *nuestra muerte política*; muerte que á buen seguro ningún español desea.

La verdad es, en resumen, que los españoles de hoy tenemos *capacidad* para aborrecer el *derecho antiguo*, y no tenemos *carácter* para practicar el *derecho moderno*, y en estos lamentables casos en que el deseo es superior al poder, no conozco yo, ni conoce la sana Medicina otro recurso que la continencia. Quiera Dios que la moderación nos salve á todos.

Entremos, por fin, en el examen del tercero y último punto, ó sea, la cuestión religiosa.

En todos mis escritos filosóficos he combatido el ateísmo; pero luchando cual debía sin más armas que la sola razón; en ninguno he discutido materia religiosa, y puesto que por el solo hecho de combatir el ateísmo no faltó quien tuvo empeño en hacerme pasar por *neo*, he de sospechar que serán *neos* el Sultán de Turquía, el Emperador de China, el mismo Voltaire y otros varios que ven, afirman y sustentan la existencia de Dios (1).

Hoy es la primera vez que creo necesario ocuparme en concreto del Catolicismo, y lo haré en sus relaciones con la política de España, que es lo que llena el objeto de ustedes.

Yo soy católico, porque no puedo ser ateo, por la propia razón que Proudhon decía que quería á todo trance ser ateo, por no verse en la necesidad de ser católico: es decir, por la fuerza de la lógica. Y hoy menos que nunca se comprende el afiliarse á ningún otro estado, pues la experiencia enseña que las demás sectas y religiones se desmoronan por una doble corriente; de unos que por la indiferencia se vuelven ateos, y de otros que por reflexión se hacen católicos; por manera que como dentro de un tiempo más ó menos remoto, y por lo que se echa de ver, no quedará en el mundo más que catoli-

(1) Se entiende por *Neo-católico* aquel que quiere identificar los poderes temporal y espiritual de las naciones, partiendo del principio del *estado perfecto*; mas como si todos los ciudadanos fueren perfectos católicos, no hubiera para qué confundir los dos poderes, y si no lo fueren, sería preciso obligarles por la Inquisición, resulta que no solo no puedo, dentro de mis principios filosóficos, ya conocidos, pertenecer á la escuela neo-católica, sino que hasta de hecho la he combatido antes de la revolución en las columnas de *Los Sucesos* de Madrid (números 590, 591 y 592), sufriendo por el art. 2.º una recogida en la que el fiscal no dejó con vida más que la firma mía del pie del artículo.

Por manera que aquel que me llame *neo* demuestra bien que no entiende la materia de que trata.

cismo y ateísmo, resulta que lo que importa es conocer á fondo la relación política de estos dos estados del espíritu humano.

No gusto de hipocresías; no es mi carácter para afectar una santidad que ojalá tuviera y jamás tuve; así es que hablaré hasta en el supuesto, por fortuna imposible, de que yo fuese el hombre más protervo de la tierra; y llamo sobre mis declaraciones la seria atención de los hombres de toda condición y partido, que amen de veras la verdad y la Madre patria.

Desde que tengo uso de razón, siento en mí dos encontrados impulsos; el del espíritu cristiano en que fui educado é inclinado al bien, y el de varios embates del mundo que me han solicitado en dirección muy distinta: de suerte que cada vez que en la soledad me llamo á residencia, concluyo por reconocer que toda felicidad la he debido al impulso de mi primera educación, al paso que toda tribulación, todo desastre me lo ha causado el contrario impulso: de lo cual deduzco que si además de no tener resolución bastante para ser acabado modelo de toda virtud, llego á romper esa tradición del alma, única por la cual conozco y obtengo el bien, es matemático que concluiré por sumirme en un mar de secretos dolores, sin interrupción y sin consuelo.

He aquí, pues, lo que les pasa á las sociedades ateas; porque una cosa es *saber* que se va al mal, otra muy distinta es ir al mar *sin conocerlo*: lo primero tiene salida, lo segundo no.

Concibo, y hasta conozco y estimo en gran manera, á uno que otro ateo, que, de hecho, profesa máximas evangélicas; fenómeno raro, que solo puede tener lugar en el seno de una sociedad impregnada de cristianismo, y que en verdad me choca, porque alimentarse de la moral evangélica y negar á Cristo y á Dios, es como vivir de la hacienda paterna, declarándose hijo de la Inclusa, por tal de negar la existencia del padre y del abuelo que regaron la finca con su sudor.

He aquí la situación de gran número de propagandistas de la democracia contemporánea, que predicán al pueblo el ateísmo y la moral, todo en una pieza, y que hoy por hoy principian á sudar de congoja, al ver que algunos aprendices, más lógicos que los maestros, empiezan á manifestar inclinaciones á la abolición del Código penal: consecuencia de la abolición de la responsabilidad, que lo es de la del alma, que lo es de la de Dios. Si: sepa quien dijo que entre la libertad y la fe opta por la libertad, que esta proposición no puede entenderla mas que aquel que ignore el valor de las palabras, y pues que para toda inteligencia clara, libertad y Dios son como sol y luz,

pruébese á ver si se puede optar por la luz suprimiendo el sol, á título de objeto de puro lujo, molestia y oscurantismo.

Ahora bien: versando la cuestión religiosa en España (más aún que en el resto de Europa), sobre Catolicismo y Ateísmo, porque en puridad aquí no hay más; no teniendo el ateísmo base racional para constituir derecho positivo; siendo el camino lógico del despotismo, sea cual se fuere el disfraz que haya revestido en la historia; y habiendo además enseñado la experiencia que la *libertad de cultos*, en manos de ese bando, y á impulso de su influencia, se ha convertido en *libertad de atropellos*, ¿es político votar hoy la libertad de cultos?—No.

En virtud de las mismas consideraciones, reflejo del estado real de España, ¿es político votar la unidad absoluta, neo-católica, forzosa, del culto católico?—No: con Inquisición fuera insoportable; sin Inquisición fuera insostenible.

Debemos, pues, consentir, conservando la unidad católica, una prudente libertad religiosa; que bien puede consentir el Estado español, por alta razón política, lo que el mismo Jefe del Catolicismo tolera en sus dominios, precisamente por razón de Estado. Pero entiendo que á raíz de esa libertad, debe declararse sujeto á responsabilidad legal todo ciudadano que cometa intolerancia, sea por escándalo, sea por atropello, en vejamen de cualquiera religión.

Tal es, sobre esta delicada materia, mi dictamen, y entrego á la serena crítica la validez de los fundamentos racionales en que le apoyo.

Esto es, á mi ver, lo político, lo liberal, lo práctico, y lo que resulta siempre que, como me he permitido hacerlo aquí, se toma la cuestión en sus raíces.

Dejo, pues, explicado lo esencial de la política que creo más encaiminada á la salvación de la patria, y que se contiene en los tres puntos: Libertad, Monarquía y Religión, que en su carta de ustedes se plantean.—Ustedes en su ilustración han conocido que resueltos estos tres puntos fundamentales, era ocioso entrar en detalles de conducta parlamentaria, y han hecho ustedes bien; porque el cargo de diputado, como el de médico, es cargo de confianza; y si es bien que en la cabecera de la cama se me pregunte si soy alópata ú homeópata, en cambio es muy difícil que pueda contestar, en detalle, de qué medicinas habrá necesidad en todo el curso de la dolencia.

No obstante, necesito que ustedes sepan que aspiro á una constitución muy liberal que garantice los derechos, al propio tiempo que á una legislación orgánica terminante que defina y haga cumplir los

deberes; que aborrezco las quintas, y creo muy fácil su abolición en mar y tierra, con grandes ventajas para el país; que amo la independencia universitaria; que quiero una gran descentralización, preservándola por algún tiempo contra la eventualidad de un fiero despotismo provincial ó municipal; que anhelo economías grandes y positivas, no sarcasmos de economía, como se han dado hasta hoy; que admito pocos empleados, y una ley orgánica que garantice su competencia y su inamovilidad, y quite á toda la Administración el carácter político que la ha perdido; aspiro, para el interior, á gran libertad de producción, de tráfico y de crédito, pero de fronteras afuera temo hoy la legislación libre-cambista; porque escoger para tal lucha el estado presente, de extrema postración, me parece un delirio. *Constituirnos, concentrarnos, trabajar y reponernos*: he aquí lo que á todo trance nos conviene.

Por estos principales detalles comprenderán ustedes que en la práctica seré, si el caso llega, consecuente en todo con nuestras comunes aspiraciones.

A todo lo expuesto solo me falta añadir, que lo que es por la suerte del candidato no se apuren ustedes; y aún si conviene á la causa, no reparen, para simplificar, en borrarirme de la candidatura; porque me temo que la erupción de candidatos en toda España será muy confluyente. Si convengo á los electores de la circunscripción, adelante; por mí, nada; porque supuesto que la elección me trae un importante sacrificio al lado de un grande honor, resulta que si pierdo gano, y si gano pierdo, y que en volviendo á mis enfermos y á mis alumnos vuelvo á mi ser; aunque siempre con un gran placer de más; el de quedarles á ustedes obligado.

Séase de esto lo que se fuere, concluyo declarando que, ora representante del país, ora simple ciudadano, acataré en todo caso el fallo de las Cortes constituyentes, y en mi esfera cumpliré y haré cumplir los mandatos del Poder constituido.

Sin más por hoy, queda ofreciendo á ustedes su insignificante pero leal amistad este S. S. Q. B. SS. MM.,

JOSÉ DE LETAMENDI.

Barcelona 4 de enero de 1869.

PROPOSICIÓN DE LEY

SOBRE LAS RELACIONES MÉDICO-FORENSES

AL SENADO.

Deber supremo de un Estado liberal es trabajar sin descanso en el perfeccionamiento de la administración de justicia, ya que el liberalismo ni puede honestamente atribuirse más origen que el justo anhelo de desamortizar los beneficios del derecho, convirtiéndolos de vínculo de casta en patrimonio común, ni tiene más porvenir que aquel que su virtud y perseverancia en el logro de tan humanitario empeño le deparen. Y como quiera que á este fin no bastan los cambios meramente formales, puesto que en punto á formalismos el mundo antiguo lo dejó ya todo descubierto, instituido, y además desacreditado, resulta que la única originalidad á que el liberalismo puede aspirar en la historia, consiste en la reforma sustantiva, íntima de todo aquello—personas y cosas, procedimientos y costumbres—en que la justicia se encarna y realiza. Buena es la ley, si bueno es su contenido; mas para que tal y tan abstracta bondad resulte útil á los pueblos, es indispensable contar con la perfección material y funcional del organismo encargado de su cumplimiento; que al fin, el orden jurídico, verdadera salud de los Estados, manteniéndose, no por la mera presencia de la ley ó norma externa de la vida política de éstos, sino por virtud de una sana encarnadura del Poder, siempre atenta, certera siempre en cumplir esa ley, y pronta, en caso fortuito, á restablecer su interrumpido acatamiento.

Que la administración de justicia está muy necesitada de reformas sustantivas y radicales, acredítalo el vago, creciente y universal rumor de la opinión pública, fielmente condensado en explícitas y apremiantes reclamaciones de la prensa en todos los países, y convertido en verdadera expresión de alarma ante la experiencia suministrada por el juicio oral y público; y cuando se reflexiona que la ciencia del derecho, en tanto que teoría pura, es la más acabada obra de análisis que el espíritu humano puede, hoy por hoy, legar á las venideras generaciones, cede el ánimo á la evidencia de que las imperfecciones del foro nacen del elemento práctico, y en modo al-

guno del teórico; es decir, que el mal lo determinan vicios de relación, falta de elementos reales de juicio, apego á seculares perniciosas rutinas, deficiencia de garantías, prolijidad de trámites, consagración de mil y mil abusos, etc., etc., á todo lo cual urge poner remedio con resuelta y certera mano.

Y la urgencia de ese remedio es tanto mayor, cuanto que la sedicente gran familia liberal, juzgada en masa, con inclusión de todos sus grados y temperamentos, lleva ya perdida cerca de una centuria en fútiles retóricas, y lo que es peor aún, en no muy edificantes plagios de aquello mismo que vino á derribar; y en esa como luna de miel de sus bodas con el Estado nacional, más atenta á las sugerencias de su engreimiento que á los fuertes clamores de su deber, ha dejado que en el seno de las modernas instituciones persistan, y hasta se extiendan y democraticen las antiguas corruptelas; de suerte que, como el liberalismo tarde en cumplir con su obligación, estrictamente depuratoria, sucederá que los restos, todavía militantes, del pasado, lograrán hacer creer al porvenir que el mal presente es parte esencial del nuevo régimen, con lo cual, desacreditado todo, lo viejo por muerto y lo actual por malo, legaremos á las generaciones del ya próximo siglo XX una desolación política de que la historia, en lo que va de mundo, no registra ejemplo.

Está, pues, casi todo lo esencialmente bueno por hacer, y en tal punto de atraso váse haciendo de día en día más compleja é imponente la tarea; y solo multiplicándose los actos de iniciativa, tanto gubernamental cuanto parlamentaria, con sujeción á la ineludible ley de la división del trabajo, es como podrán hoy los Estados liberales, y muy señaladamente España, recuperar el tiempo perdido.

En esta persuasión, el Senador que suscribe, necesitado, más que deseoso, de cooperar en la medida de sus fuerzas á ese general descargo de conciencia política, no vacila en ofrecer al Senado una modesta contribución sugerida por la experiencia profesional, encaminada al perfeccionamiento de las relaciones de los médicos con la administración de justicia, y fundada en los motivos que va á exponer con toda la concisión compatible con la claridad del razonamiento.

Dos abismos separan, de tiempo inmemorial, á los representantes de la ley y los representantes de la medicina; uno en la dirección de sus relaciones jerárquicas, otro en la de sus transacciones científicas. Ambas á dos profundas simas parecen abiertas por el genio del mal, para desahogo de soberbia la primera, para cohonestación de ignorancia la segunda, para daño de la justicia una y otra.

Por lo que dice á la relación jerárquica, importa recordar que los

antiguos representantes de la autoridad, más propensos á infundir miedo que á inspirar racional temor, y á fuerza de apelar á simbólicas rozagantes vestiduras, airado gesto y despótico tono para aterrar á las gentes, llegaron ellos mismos á creerse que en tan corticales y postizos atributos estaba todo el punto y virtud de la respetabilidad y hasta la esencia de la autoridad misma, sin echar de ver— porque los tiempos no favorecían la clara visión de las cosas — que no hay para la justicia humana más legítimas é imponentes insignias que la naturalidad en el porte, la benignidad en la palabra, la serenidad que imprime al rostro la costumbre del recto pensar, la aureola de prestigio personal que emana de una reputación sin mancha, y aquel feliz consorcio de corazón y conciencia, que si no consciente penar á otro sin apenarse, tampoco permite al mayor dolor propio ser impedimento para resolverse en justicia.

A través de las mudanzas de los tiempos y del progreso realizado en ideas y costumbres, se observa en los representantes de la autoridad una saludable mudanza, y en todas sus varias jurisdicciones halla el ciudadano moderno Jueces y Magistrados, Ministros y generales, Príncipes y Reyes en quienes la propia suficiencia para hacerse respetar inspira desvío y hasta aversión á la antigua petulancia de procedimientos; empero, la resistencia del medio, que en el orden moral es tan considerable como en el físico, impide que esta laudable transformación se halle bastante generalizada para relegar á mero accidente los casos de intemperancia autoritaria, pudiéndose asegurar que apenas hay médico cuya consideración profesional no haya sido ofendida por puro alarde autoritario-judicial; porque es de notar que la profesión médica, considerada hoy y atendida como se merece por toda suerte de autoridades civiles, militares, eclesiásticas y por la misma realeza, solo sufre vejámenes injustos y conminaciones innecesarias de parte de personalidades encargadas de la administración de justicia, como si el íntimo convencimiento de que la medicina, en relación con el derecho, no es solo un oficio pericial, sino además su natural colaboradora en la confección de las leyes, engendrarse y mantuviese en el ánimo de no pocos curiales, así de estrados arriba como de estrados abajo, aquella inclemente voluntad, aquella repugnancia indeliberada que á todos, por mecánico ruin impulso, nos mueve á repeler, cual si fuéramos imanes, todo aquello que más se asemeja á nuestra propia naturaleza.

Solo así se explica cómo ningún perito industrial se ve tan expuesto—aparte de la adustez indebida de los mandatos—ni á las vejaciones, ni al inconsiderado proceder, ni á la intimación de imposi-

bles, ni á los perjuicios materiales y morales, ni á la insolvencia en los legítimos honorarios, como el médico; y todo esto bajo un despotismo tal, que á la menor y más comedida reclamación, siente blandir sobre su atribulada cabeza el viejo y mellado alfange del «desacato á la autoridad»; y de tales desmiramientos no le libra al médico el haber alcanzado superior categoría dentro de su profesión, ó al servicio del Estado, lo cual, en medio de todo, dentro del absoluto mal, es un relativo bien, porque al menos realiza la igualdad en la injusticia.

Maravilla causa ver cómo, á despecho de tanta contrariedad moral, conservan los médicos la más excelsa de las virtudes, la de mantener eficaz su voluntad de desempeñar á conciencia sus comisiones forenses, siéndoles como les son encomendadas con tan inconsiderados mandamientos. Por gran suerte para el Estado y para la sociedad, la clase médica es honrada y benigna, porque en esta dirección solicita y mantiene su espíritu el espectáculo de lamentos, duelos y miserias humanas en que es educado; que si esa respetable clase fuera capaz de engendrar heces, solo esas heces hallaría disponibles la Administración de justicia para su ordinario servicio; pues con tales abusos de tratamiento, ningún médico de algún valer moral é intelectual se prestaría voluntariamente á asesorarla, y á la hora de hacer frente á las imponentes exigencias de la Escuela Antropológica, á la institución del Jurado y al juicio oral y público, justa sanción todo ello de los pecados tradicionales de la justicia, á esa hora veríase á los tribunales sucumbir solos, sin auxilio médico eficaz, cayendo en aquel mismo desprestigio en que ellos trataron de sumir á la Medicina.

Urge, pues, ante tan pavorosa posibilidad, y en nombre de la justicia y del progreso, que una ley de relaciones médico-forenses ponga al profesor de la ciencia de curar al abrigo de los abusos de que suele ser víctima en el desempeño de sus funciones periciales, y urge tanto más, cuanto que en ello está interesada la justicia en sí misma, tan falible como es, con ser humana, y tan menesterosa, por tanto, de granjearse la voluntad y el saber de quien mejor pueda ilustrarla en la resolución de los más arduos problemas del derecho.

Cuanto á la incomunicación de competencias técnicas es ésta tan ambigua como las carreras profesionales, y sus efectos han sido siempre perniciosísimos á la rectitud de los fallos, solo que el mundo lo estaba ignorando, hasta que, merced á las revelaciones del juicio oral y público, lo ha visto y reconocido con sobresalto en el corazón y alarma en la conciencia.

Y á fe que no hay para menos. La educación meramente psicológica que se da en todas las Escuelas de derecho del mundo, conduce á una noción incompleta, y por tanto falsa, de la realidad humana, mientras que la educación exclusivamente anatómico-fisiológica que en todo el orbe culto reciben los médicos, trasfunde á éstos una idea contrariamente falsa, por inversamente incompleta de la humana individualidad: médicos y juristas resultan respectivamente apoderados de un pedazo de hombre, pedazo cuasi ángel el uno, capaz, como Luzbel, de delinquir con voluntad perfecta; pedazo cuasi autómeta el otro, incapaz, como el tigre, de más motivos de determinación que las urgencias de su preestablecido instinto.

Desde los bordes del profundo abismo que tan absurda partición establece, míranse juristas y médicos, mas no se conocen; háblanse, mas no se entienden. Cuando quiere un juez preguntar á un médico en asunto objetivo lo hace mal, porque ignora la materia de la pregunta, toda vez que el preguntar de aquél, no siendo función de inocencia, sino de suspicacia, implica el conocimiento hipotético de la respuesta, y por tanto, el de su materia. Y á la inversa, cuando debe un médico responder á un juez, en materia subjetiva, no puede hacerlo bien, precisamente porque, ignorando el alcance formal de la pregunta, se reduce á una material, y en consecuencia, inútil respuesta. He aquí por qué razón juristas y médicos, por más que se hablen, no logran entenderse.

Y por la misma causa de incompletez de educación intelectual, juristas y médicos se miran y no se reconocen; pues en cuanto atañe al juicio fundamental de la esencia del delito, la tendencia médica se inspira en un criterio determinista que conduce á declarar en principio la irresponsabilidad, mientras que la tendencia jurídica propende á un criterio arbitrista que exagera en principio la responsabilidad, siendo así que el hombre como individuo físico-moral no ejecuta ni puede ejecutar acto alguno anímico que no sea intervenido por el organismo, ni acto alguno orgánico que no sea intervenido por su principio de animación, de suerte que en la comisión de todo delito hay que reunir, en juicio sintético, el tanto de participación de ambos factores, alma y cuerpo, en la delincuencia. Y puesto que así la perfecta voluntad como la locura caen fuera de la jurisdicción penal, la primera, porque apeteciendo solo el bien, es mal, *ipso facto* incapaz de obrar el mal, y la segunda, porque donde la voluntad llega á cero, á cero queda reducida la responsabilidad, resulta claro como la luz del medio día, que todos cuantos actos humanos caen bajo el

fallo de la justicia penal, son la resultante, infinitamente variable, de la íntima lucha que una libertad imperfecta sostiene entre sus motivos morales que la solicitaban al bien y los motivos orgánicos determinantes de su imperfección misma, y por tanto, que todo juicio sobre imputabilidad de un delito exige el concurso de dos criterios, el jurídico y el médico. Solo así podrán las llamadas «circunstancias atenuantes» pasar de abstracciones absurdas y peligrosas á determinaciones racionales y equitativas; solo así la justicia penal podrá ser rectamente administrada; solo así se dejará de castigar delitos para castigar delincuentes.

Siendo todo esto verdad, como lo es, hay que proceder á la posible unificación de las dos competencias, médica y jurídica. Mas, ¿cómo lograrla? ¿Cómo cegar el abismo que las separa? ¿Acaso identificando ó fundiendo de todo en todo ambas carreras? Vano propósito, y además de vano innecesario, pues para que el fisiólogo y el letrado se encuentren, bastará con que uno de los dos salve el abismo. En este supuesto, ¿quién podrá atreverse á dar con buena suerte el salto? No á buen seguro el jurisperito. La Medicina, como ciencia material, no se da á conocer sino en cuanto es conocida en todo su contenido general anatómico, fisiológico, patológico, higiénico y terapéutico. ¡Tan solo para librarnos de error, exígenos la ciencia médica el sacrificio de los mejores años de la vida! En cambio, puede el médico sin riesgo alguno ni extraordinario esfuerzo adquirir la necesaria capacidad para entenderse con los hombres de ley. La ciencia del derecho con ser vasta, inmensa, es al fin, una ciencia formal; y para iniciarnos en su esencia, su objeto, su sentido, su lenguaje y sus alcances no necesitamos poseer todo su contenido, sino penetrar su comprensión, y con esto adquirimos lo suficiente, no solo para no errar en lo jurídico, sino también para acertar en todo aquello que enlaza lo jurídico con lo médico. De suerte que, añadiendo al doctorado en medicina la prueba oficial de las tres asignaturas de la Facultad de derecho, á saber: metafísica, principios de derecho natural y derecho penal, cabe crear independientemente de la clase de médicos *peritos judiciales*, una nueva importantísima categoría de médicos *asesores del ministerio fiscal*, encargados de informar á éste acerca de todo cuanto en el orden fisiológico se relaciona con la imputabilidad criminal del sujeto puesto en autos como delincuente, y á las resultancias procesales derivadas de este oficio médico-jurídico; quedando los actuales médicos de Juzgado, en tanto que peritos judiciales, atenedos al informe técnico de las resultancias objetivas del hecho puesto en autos como delito.

Desde luego esta reforma sustantiva y radical ha de producir forzosamente los siguientes transcendentales resultados:

Primero. Crear una categoría oficial de médicos con quienes, tanto el ministerio fiscal como la magistratura, hallen términos hábiles de inteligencia científica en todos los asuntos relativos á responsabilidad criminal y capacidad civil.

Segundo. Difundir entre las más privilegiadas inteligencias de la clase médica, á favor del incentivo de una carrera nueva, brillante y dignísima, abierta á la oposición, el gusto por las ciencias morales, remediándose en lo posible por este indirecto modo la viciosa é incompleta educación oficial, que aun en el concepto intrinsecamente médico, se da, por rutinario abandono, en todas las Escuelas de medicina del mundo.

Tercero. Lograr indirecta, pero eficazmente, que todo médico inclinado por sus aficiones ó comprometido por su reputación al desempeño de funciones auxiliares de la defensa, procure, imitando el ejemplo de ilustres especialistas, iniciarse en las cosas del derecho, á fin de poder mantener con el debido prestigio su noble empeño, frente á la cabal capacidad de su colega el médico asesor del ministerio fiscal.

Cuarto. Preparar para un porvenir no remoto el ascenso de los más aventajados peritos judiciales á asesores fiscales, con la consiguiente imponderable ventaja para el ministerio público de contar con las inspiraciones de las dos distintas competencias médicas, la objetiva y la subjetiva, acumuladas; y

Quinto. Poner la prueba del juicio oral en las condiciones que su naturaleza y sus fines reclaman, para que sea garantía y satisfacción, así de la justicia del Estado como de la conciencia pública.

Fundado, pues, en todas las expuestas y elucidadas razones, y atento á lo que hay de realizable en este orden de reformas, el Senador que suscribe cumple con un imperioso deber de su conciencia, sometiendo á la sapientísima consideración del Senado la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

DE RELACIONES MÉDICO-FORENSES

CAPÍTULO I

Del Cuerpo médico-forense.

Artículo 1.º Desde 1.º de julio de 1888, los médicos adjuntos al servicio ordinario de la administración de justicia constituirán un

Cuerpo facultativo forense dividido en dos distintas clases, á saber: una de médicos perito-judiciales adscriptos á los Juzgados de partido y á los municipales, y otra de médicos asesores del ministerio fiscal, incorporados á las fiscalías de las Audiencias de lo criminal y de las territoriales.

Art. 2.º Será obligación exclusiva de los forenses perito-judiciales informar al Juzgado respectivo acerca de la naturaleza y transcendencia de las lesiones producidas en el individuo puesto en autos como sujeto pasivo del delito, así como de las que éste hubiere inferido á su vez, por resultado de defensa natural, al agresor ó de las ocurridas por agresión recíproca y será obligación exclusiva de los forenses asesores del ministerio fiscal auxiliar á éste en la formación del concepto jurídico acerca de la responsabilidad del sujeto puesto en autos como delincuente.

Art. 3.º En cada una de estas dos clases de médicos forenses el ingreso tendrá lugar mediante oposición, el ascenso por rigurosa antigüedad, la traslación solo á instancia del interesado y á vacante de igual sueldo y categoría, ó por concierto de voluntades de dos interesados en una permuta, también de igual sueldo y categoría; y por lo que dice al término natural de la carrera, los médicos forenses tendrán derecho á jubilación dentro de las condiciones exigidas por la legislación general vigente acerca de la materia.

Art. 4.º La separación obligada de un médico forense, así perito judicial como asesor del ministerio fiscal, solo podrá tener lugar en virtud de faltas plenamente probadas por medio de expediente administrativo y con audiencia del interesado, ó como consecuencia obligada de sentencia judicial condenatoria, recaída sobre el mismo.

Art. 5.º En ausencias y enfermedades los médicos forenses se sustituirán mutuamente dentro de su respectiva clase, ó serán sustituidos por suplentes meritorios elegidos entre los médicos que tengan probada su aptitud en oposiciones á aquella determinada clase á que corresponda la vacante accidental. Del propio riguroso modo se procederá para la regencia de vacantes definitivas por muerte, renuncia ó expulsión del propietario, durante el tiempo que se tarde en proveerla por oposición.

Art. 6.º En igualdad de circunstancias, dentro de las estrictas condiciones legales impuestas en los artículos para el ingreso en la clase de asesores del ministerio fiscal, será un mérito preferente y decisivo el hecho de pertenecer el opositor, ó haber pertenecido con buena nota, á la clase de peritos judiciales.

Art. 7.º Tanto los peritos judiciales como los asesores del Minis-

terio fiscal, podrán ascender, dentro de la escala cerrada de su respectiva clase, á Juzgado ó á Fiscalía de mayor categoría y sueldo, ofreciéndoseles por el Ministerio de Gracia y Justicia, de cada tres vacantes, dos á la antigüedad, y la tercera á concurso por méritos y servicios; mas en ningún caso será trasladado ningún médico forense contra su expresa voluntad, en razón á los gravísimos perjuicios que irroga al médico el abandono de su clientela privada.

Art. 8.º La primera convocatoria general á oposiciones para crear el personal de las dos clases de médicos forenses que por la presente ley se instituyen, tendrá lugar el 1.º de febrero de 1888, al objeto de que, comenzando los ejercicios en 1.º de marzo, puedan quedar concluidos y elevadas las propuestas á la superioridad antes del 15 de junio del propio año.

CAPÍTULO II

De los peritos judiciales.

Art. 9.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición á las plazas médico-forenses de perito judicial, hay que acompañar á la instancia los documentos siguientes: primero, el título de licenciado ó el de doctor en Medicina; segundo, una certificación de conducta ejemplar y exenta de toda nota judicial condenatoria, y tercero, una certificación detallada de la hoja de estudios de Facultad, limpia de toda calificación de suspenso (ó de cualquiera otra que en lo venidero se adoptare como reprobatoria temporal ó definitiva del curso), recaída en asignaturas fundamentales; es decir, anatomía, fisiología, patología general, higiene privada y terapéutica general y materia médica.

Art. 10. Las oposiciones serán públicas, y se verificarán, previa convocatoria, en el término de un mes de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en donde radique la vacante. Firmará la convocatoria el Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Art. 11. Los ejercicios de dicha oposición tendrán lugar en la capital del distrito universitario respectivo, bajo un Tribunal compuesto de un Presidente, que lo será un Magistrado de lo criminal, designado por el Presidente de la Audiencia territorial de aquella jurisdicción, y cuatro vocales, profesores de Medicina de notoria competencia, uno en Anatomía, otro en Cirugía, otro en Medicina legal y otro en Obstetricia, elegidos á la suerte de entre los propues-

tos en lista al Presidente de la Audiencia territorial, á invitación de éste, por el Decanato de Medicina de aquel distrito universitario. De los cuatro vocales, el más joven desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán dos: teórico el primero, práctico el segundo.

El ejercicio primero ó teórico consistirá en desenvolver en el término de una hora un número de temas que no podrá bajar de cinco ni exceder de diez, sacados á la suerte de entre treinta de Anatomía, treinta de Cirugía y otros treinta de Obstetricia, previamente propuestos por los Jueces y acordados por el Tribunal. Estas noventa papeletas correspondientes á dichos temas serán mezcladas é insaculadas en una urna por el Presidente en sesión pública al ir á dar comienzo al ejercicio.

Art. 13. Concluído que hubieren todos los actuantes su primer ejercicio, el Tribunal procederá á resolver, en votación por bola blanca ó negra, á la aprobación ó desaprobación del acto de cada uno de los opositores.

Solo los opositores cuyo ejercicio primero ó teórico hubiere sido aprobado tendrán derecho á verificar el segundo ó práctico.

Art. 14. El ejercicio segundo ó práctico consistirá en ejecutar el opositor dos trabajos médico-forenses consecutivos, uno anatómico (macro ó microscópico á juicio del Tribunal) y otro físico-químico, cuyo cabal y conjunto desempeño no exija más allá de una hora. El tema para cada uno de estos ejercicios será sacado á la suerte de entre tres que acuerde el Tribunal, y que presentará en papeletas dobladas el vocal Secretario á cada opositor en el momento mismo de ir á actuar.

Para el mejor desempeño del trabajo, se descontará del acto el tiempo prudencialmente necesario para que el actuante reclame y obtenga los objetos y medios materiales de ejecución.

Art. 15. Concluído que hubieren todos los actuantes su segundo ejercicio, el Tribunal procederá á la aprobación ó desaprobación de aquél en la forma dispuesta en el art. 12. Solo aquellos opositores que hubieren obtenido aprobación en ambos ejercicios, el teórico y el práctico, tendrán derecho á ser y serán objeto de calificación de mérito relativo ó de propuesta.

Art. 16. Inmediatamente después de terminados y calificados los segundos ejercicios, el Tribunal procederá á la calificación del mérito relativo de los aprobados en ambos, procediendo sencillamente por adjudicación de lugares en lista. Esta adjudicación se hará vo-

tando por papeletas nominales ó que expresen clara y completamente cada una el nombre y los apellidos de un opositor aprobado en ambos ejercicios, y procediéndose á votar, empezando por la adjudicación del primer lugar, luego la del segundo, y así sucesivamente, bien se trate de proveer una sola vacante, bien de la provisión de muchas.

Esta propuesta en lista la conservará en su poder el Tribunal por espacio de tres días, durante los cuales, si alguno de los opositores juzgare que le asiste razón para presentar alguna protesta relativa á vicio de procedimiento ó falta de legalidad en los actos de la oposición, el Secretario del Tribunal se hará cargo de ella y el Presidente la informará.

Concluido el dicho plazo de tres días, el Presidente remitirá la propuesta, las actas y los expedientes personales, así como cualquier protesta que ocurriere, todo debidamente informado, al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, quien la elevará sin demora al Ministerio de Gracia y Justicia con el informe que estimare procedente.

Art. 17. Los médicos forenses de la clase de peritos judiciales serán de nombramiento del Ministro y disfrutarán un sueldo proporcional á la categoría del Juzgado á que estén adscriptos, y que tendrá por minimum 2.000 pesetas y por maximum 4.000.

Art. 18. Respecto de los médicos que hoy desempeñan funciones periciales ordinarias cerca de los Juzgados, así de partido como municipales, una Comisión central revisora, nombrada por el Ministro de Gracia y Justicia, procederá á la conveniente selección, teniendo á la vista los expedientes personales que los interesados remitirán mediante instancia á la Subsecretaría de dicho Ministerio, dentro del término de dos meses de la promulgación de la presente ley en la *Gaceta de Madrid*, y que constará de los documentos y se juzgará bajo las condiciones siguientes: primero, una certificación librada por el Juez á cuyo servicio el aspirante desempeñe el cargo, y en la cual se consigne la antigüedad en el servicio pericial ordinario y la calificación de la inteligencia y celo acreditados en el mismo; segundo, una certificación universitaria de las calificaciones obtenidas y méritos acreditados durante los estudios de la Facultad.

Con estos documentos á la vista, la Comisión revisora nombrada por el Ministro de Gracia y Justicia, procederá desde luego á formar una lista de todos los actuales médicos de Juzgado que reúnan estas tres condiciones, á saber: primera, cinco años por lo menos de antigüedad íntegra, es decir, obtenida en uno ó más periodos de servi-

cio pericial, ó al servicio pericial de uno ó más Juzgados; segunda, certificación favorable respecto al comportamiento; y tercera, ausencia de toda nota de «suspense» ó «reprobado» en las asignaturas fundamentales de medicina, ó sea, en anatomía, fisiología, patología general, higiene privada y terapéutica general y materia médica, y además, en la de medicina legal y toxicología.

Con elevar á conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia la lista á que se refiere el párafo anterior, queda terminada la tarea de la Comisión revisora, en lo que se refiere á los médicos de Juzgado.

Art. 19. En vista del resultado de la selección prescrita en el artículo 17, el Ministro de Gracia y Justicia declarará desde luego quedar propuestos y aceptados como médicos forenses natos, de la clase de peritos judiciales, todos los comprendidos en la lista obtenida y presentada por la Comisión informadora, y llegado el mes de junio de 1888, les expedirá el correspondiente nombramiento, á fin de que puedan los interesados entrar en función desde 1.º de julio del mismo año; sacándose á oposición en los términos prescritos en el art. 8.º todas las plazas correspondientes á los no incluidos en la referida lista.

CAPÍTULO III

De los asesores del Ministerio fiscal.

Art. 20. Para ser admitido á los ejercicios de oposición á las plazas de médico asesor del Ministerio fiscal, deberá el aspirante presentar los documentos siguientes: primero, el título de Doctor en medicina; segundo, una certificación de conducta ejemplar y exenta de toda nota judicial condenatoria; tercero, una certificación detallada de la hoja de estudios de la Facultad, limpia de toda calificación de suspense (ó cualquiera otra que en lo venidero se adoptare como reprobatoria temporal ó definitiva de curso), recaída en asignaturas fundamentales, es decir, en anatomía, fisiología, patología general, higiene privada y terapéutica general y materia médica; y cuarto, la certificación de prueba oficial de las tres asignaturas de la Facultad de derecho, á saber: metafísica, derecho natural y derecho penal, seguidas por enseñanza pública ó privada.

En tanto que no se provea á modificar, en beneficio de los mismos estudiantes de derecho, el contenido de la asignatura de metafísica preparatoria de esta Facultad, dando en ella un amplio desarrollo á la parte psicológica de observación, ó análisis de las facultades del

espíritu humano y de los procesos de la conciencia, convendrá que los médicos aspirantes al cargo de asesor del Ministerio fiscal se apliquen á la lectura de buenos textos de psicología, ó de psicología y lógica, á fin de poder tratar debidamente, así los temas y casos prácticos que en las oposiciones, la suerte les señale, como los arduos problemas cuya solución el cargo de asesor les ha de exigir á cada momento.

Art. 21. Las oposiciones serán públicas, y la convocatoria para éstas se ajustará en un todo á lo prescrito en el art. 10.

Art. 22. Las oposiciones tendrán lugar en la capital donde radique la Audiencia del territorio, bajo un Tribunal compuesto de un Presidente, que lo será, por orden de antigüedad, uno de los de Sala de lo criminal y además cuatro vocales, á saber: un Magistrado y un Fiscal, ambos del ramo, y dos Profesores de medicina, de autoridad notoria en alguna de las siguientes materias: anatomía, fisiología, patología general, medicina legal, neuropatías y frenopatías, elegidos á la suerte de entre los propuestos por el Decanato de medicina del correspondiente distrito universitario al Presidente de la Audiencia territorial, á petición de éste.

Funcionará de Secretario del Tribunal el vocal más joven de los cuatro.

Art. 23. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en desenvolver durante el espacio de una hora un número de temas, que no podrá bajar de cinco ni exceder de 10, relativos á cuestiones fisio-psicológicas de aplicación jurídica, ó encaminadas á resolver por modo práctico y concreto, mediante el concurso de datos anatómicos, fisiológicos y patológicos, el problema de los estados y procesos de la conciencia, las limitaciones reales de la voluntad y el mecanismo psico-físico de la sanción penal en el sujeto delincuente.

En cuanto al número y á la preparación de los temas se procederá según lo prescrito en el art. 12.

Concluído este ejercicio, se procederá á su calificación en los términos y á los efectos del art. 13.

Art. 24. Para el segundo ejercicio, ó práctico, el Tribunal procederá á la formación de trincas ó bincas, según el número de opositores se prestare á estas formas de agrupación; mas si se diere el caso de no haber más que un solo opositor, el Presidente designará á dos de los Jueces para desempeñar las funciones críticas peculiares de los contrincantes, bajo las mismas condiciones de tiempo que éstos.

Comprenderán el ejercicio práctico, ó segundo, estos tres actos, á saber: primero, examen y observación de un procesado, durante un tiempo que no excederá de dos horas y á presencia de los contrincantes si los hubiere, y en todo caso, á presencia de algún individuo del Tribunal por delegación y en representación de éste; segundo, redacción del informe que, en el supuesto del ejercicio del cargo de médico forense de la clase de asesores, dirigirá el actuante al Fiscal; y tercero, lectura pública del expresado informe y réplica ó rectificaciones al juicio crítico que del fundamento y mérito del trabajo del actuante deberán producir verbalmente los contrincantes, ó en su defecto dos vocales del Tribunal. En cuanto á la duración de estos actos, la lectura del informe no podrá exceder de una hora, y no podrá exceder de treinta minutos tanto el juicio crítico como la rectificación ó réplica.

El procesado objeto del ejercicio será elegido á la suerte por el actuante entre tres elegidos por el Tribunal.

Para los efectos de la redacción del dictamen se comunicará en debida forma al actuante durante cinco horas, sin más auxilios intelectuales externos que un extracto auténtico de los antecedentes del procesado y las notas ó apuntes que aquél haya tomado por sí mismo durante el examen y observación de éste.

Concluido este segundo ejercicio, se procederá á su calificación en los términos y á los efectos del art. 15, y una vez terminados todos los actos de la oposición formulará el Tribunal la propuesta, acomodándose á lo prescrito en el art. 16.

Art. 25. Los médicos asesores del Ministerio fiscal serán de nombramiento del Ministro, y disfrutarán un sueldo igual á los cuatro quintos del que disfrute el Fiscal jefe de la Audiencia, sea territorial, sea de lo criminal, en que presten sus servicios.

Art. 26. Los médicos forenses de la clase de asesores del Ministerio fiscal tendrán á su cargo, en lo penal, estas tres funciones: primera, evacuar las consultas que oficialmente le reclame el Ministerio fiscal; segunda, intervenir la redacción de los interrogatorios que, tanto éste como los Magistrados, tengan por conveniente consultarle en comunicación oficial; y tercera, mantener en el juicio oral y público, y en representación del Ministerio público, los sumarios debates técnico-médicos y médico-jurídicos á que diere lugar cualquier disenso producido entre dicho asesor y el médico representante de la defensa.

Si ésta presentare más de un médico, podrá la cuestión elucidarse, bien por singulares debates, bien por uno solo, que mantendrá con

el asesor, á elección de la defensa, uno solo de los médicos cuyo testimonio y juicio ésta presentare.

Por lo que dice á los asuntos civiles, los médicos asesores del Ministerio fiscal que presten sus servicios en las Audiencias territoriales, evacuarán aquellas consultas relativas á capacidad personal que por comunicación oficial los Tribunales del orden civil les reclamen.

Art. 27. En todo juicio oral y público el Ministerio fiscal expresará, antes de formular las conclusiones, su conformidad ó disconformidad con el médico forense asesor; empleando invariablemente para ello una ú otra de estas dos consabidas fórmulas: «de acuerdo con» ú «oído el asesor del Ministerio fiscal.» En el primer caso será potestativo de parte del Tribunal, de la defensa, del médico forense asesor y del acusado reclamar la lectura del dictamen del forense asesor del Ministerio fiscal; mas en el segundo caso será obligación del Presidente del Tribunal hacer que se proceda á la lectura del expresado dictamen.

Art. 28. De los funcionarios facultativos adscritos actualmente al servicio de las Audiencias con la denominación de «médicos forenses» se hará la correspondiente selección por la Comisión referida y bajo las condiciones y trámites determinados en el art. 18; pero con la precisa condición, además, de que antes del 15 de Junio de 1888 deben aquellos haber presentado á la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia la certificación de prueba oficial de las tres asignaturas de la Facultad de derecho, á saber: metafísica, derecho natural y derecho penal; sin cuya prueba no podrán los selectos, en virtud del art. 18, ser declarados médicos forenses natos de la clase de asesores del Ministerio fiscal.

CAPÍTULO IV

Del servicio médico legal extraordinario.

Art. 29. Para los efectos de prestación extraordinaria de servicios médico-legales, ya periciales, ya consultivos, podrá la Administración de justicia acudir á las Academias oficiales de medicina del respectivo territorio, como asimismo requerir á los médicos libres ó particulares de la localidad donde se incoe ó donde se desenvuelva el proceso, pero siempre este paso se dará por oficio y con el tratamiento y la consideración debidos, según la jerarquía de la corporación ó la categoría personal del licenciado ó doctor, catedrático, consejero, académico, etc., etc., que la corporación ó el médi-

co, respectivamente, objetos de requerimiento gozaren, y expresando con claridad el grado de urgencia del asunto objeto de la consulta ó del dictamen pericial que se le reclamare; mas en ningún caso será lícito á los tribunales, fiscales y jueces, dirigirse al médico en términos inmotivadamente conminatorios, y por tanto, depresivos y mortificantes para quien, por su condición de profesor, está obligado á conocer la ley y las graves responsabilidades que ésta impone á todo ciudadano.

Para los efectos de lo prevenido en el presente artículo, los jueces y tribunales responderán ante el Ministro de Gracia y Justicia del cumplimiento estricto de lo que en él se previene, así como los médicos, á su vez, responderán ante los tribunales de la infracción de todo precepto legal que á sus deberes de ciudadano en la prestación de auxilio á la justicia se refiera.

Art. 30. Toda prestación personal de servicio médico no forense á la Administración de justicia será remunerada. Solo las Academias oficiales, por su condición de órganos del Estado, y por tanto, íntimos y obligados asesores de éste, desempeñarán gratuitamente sus consultas médico-legales.

Art. 31. Los médicos libres ó no pertenecientes al Cuerpo médico-forense, acreditarán y realizarán en la forma siguiente los emolumentos que vayan devengando. Habrá en todo Juzgado, así municipal como de primera instancia, un libro en blanco, sencillo, habilitado para servir de libro talonario, en donde inmediatamente después de prestado un servicio pericial se consignará, á doble texto, y de derecha á izquierda; primero, el número ordinal correspondiente al servicio de cada determinado profesor; segundo, el título ó enunciado notarial del proceso; tercero, la especie de servicio prestado; cuarto; el nombre del médico prestador, y quinto, la fecha y lugar de la prestación; y acto seguido de consignados estos datos, y procediendo al recorte, como es regla y costumbre hacerlo con los asientos talonarios, el médico retirará, de los dos documentos iguales, el desprendido del libro, y que llevará como resguardo la firma del actuario de la causa, visada por el juez ó magistrado correspondiente, y el otro documento quedará como matriz en el libro, debidamente autorizado con la firma del médico.

Art. 32. Para el cobro de los emolumentos devengados, bastará sencillamente que el médico que los acreditare consigne y suscriba el «recibi» en el talón ó talones correspondientes del libro á que se refiere el artículo anterior, y una vez hecho el pago, haga devolución de sus correspondientes talones de resguardo al actua-

rio. Los pagos se verificarán por trimestres económicos vencidos.

Art. 33. Toda reclamación de médico libre ó no forense, por motivos de morosidad ó insolvencia de un Juzgado municipal ó de primera instancia en el pago de los emolumentos médico-periciales, será resuelta en el acto por el presidente de la Audiencia correspondiente, sin más que la presentación de una instancia y la exhibición de los talones de resguardo que justifiquen la reclamación, en vista de lo cual, el presidente de la Audiencia pondrá al margen ó á continuación de la instancia el reconocimiento del crédito y la orden de hacerlo efectivo.

Si á pesar de este decreto del presidente de la Audiencia correspondiente no fuese realizado dicho pago, queda exento de toda prestación pericial el médico acreedor, hasta tanto que sus emolumentos devengados le sean satisfechos, sin perjuicio de elevar al Ministro de Gracia y Justicia una formal protesta y de seguir prestando aquellos excepcionales servicios, llamados de medicina y cirugía de urgencia, reclamados por un riesgo inmediato de la vida.

Art. 34. Toda contravención á lo prevenido en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 respecto á consideración personal y á solvencia para con los médicos, será estimada y corregida como abuso de autoridad.

Art. 35. Los honorarios que los médicos libres ó no forenses acrediten por servicios periciales á la Administración de justicia, serán satisfechos por los Juzgados con sujeción al arancel de 13 de Mayo de 1862, pudiendo ser éste modificado únicamente en sentido favorable á la mejor retribución de los servicios médicos.

Para las causas de insolvencia queda restablecido por la presente ley el hoy derogado art. 29 del Real decreto que precede al expresado arancel de 13 de Mayo de 1862, es decir, que en dichos casos de insolvencia de parte, el Estado satisfará á los médicos los respectivos honorarios.

CAPÍTULO V

Disposiciones administrativas generales.

Art. 36. Durante el ejercicio económico de los presupuestos generales del Estado anteriores al que ha de regir en 1.º de julio de 1888, el Ministro de Gracia y Justicia obtendrá las transferencias necesarias para la realización económica permanente de lo preceptuado en esta ley, pudiendo acumular al valor de dichas transferen-

cias el tanto de ingreso presuponible por recaudación de multas judiciales y demás recursos análogos, arbitrables por el propio Ministerio del ramo.

Art. 37. Los gastos de escribiente y material que ocasionen los actos de oposición, serán satisfechos por el Ministerio de Gracia y Justicia con cargo al material de las Audiencias bajo cuya jurisdicción los ejercicios se efectúen.

Art. 38. El Ministro queda facultado para aumentar el número de peritos judiciales ó el de asesores del Ministerio fiscal, cuando y donde quiera que las necesidades de buen servicio lo reclamen; mantener los actuales laboratorios de medicina legal adscritos á Gracia y Justicia, así como á perfeccionarlos, aumentar su número y crear cualesquiera otros organismos médico-forenses encaminados al progreso y perfeccionamiento de las relaciones entre la medicina y los tribunales, pero debiendo siempre ajustarse al pensamiento fundamental de la presente ley, esto es, á las dos condiciones siguientes: primera, que el personal ha de tomarlo en todo caso del Cuerpo médico-forense tal y como lo instituye esta ley, y de la clase de peritos judiciales ó de asesores del Ministerio fiscal á que correspondan, bien el Centro, bien la agrupación que el Ministro creare; y segunda, que todo nuevo cargo nacido de tales alteraciones sea provisto, ó por concurso entre los profesores de la clase respectiva del Reino, ó por rigurosa oposición atendida á lo prescrito en los capítulos 2.º y 3.º de la ley presente.

Art. 39. Todos aquellos particulares acerca de los cuales la presente ley nada preceptúa, se ajustarán á lo prescrito por la legislación general vigente.

Art. 40. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones legales, gubernativas y reglamentarias estén en oposición ó discordancia con lo que en esta ley se ordena.

Palacio del Senado 5 de febrero de 1887.—*José de Letamendi.*

Carta al Excmo. Sr. D. Francisco Peris Mencheta.

Muy señor mío y distinguido compañero en letras: No siempre los médicos hemos de aguardar á que los periodistas reclamen nuestro parecer; á cierta edad, bien puede uno invertir el procedimiento, como esto se haga á condición de ensalzar ajenos actos, absteniéndose de dar oficioso consejo sobre el fondo de las cuestiones que al público preocupan.

Motiva, pues, las presentes líneas, un impulso que no debo resistir, por ser rebosadura de entusiasmo. La serie de cartas informativas acerca de la nueva cura de la difteria, publicadas en *El Noticiero Universal*, de la ilustradísima dirección de usted, me llamó la atención como dechado de dietarios clínicos de hechos é impresiones, y por tal concepto su lectura fué caldeando por grados mi espíritu, de suerte que, luego, al recibir y leer la 14.^a y última misiva, donde aparece la *síntesis final* de resultados y juicios, ya mi caldeadura ha parado en verdadera explosión; tal es la solidez de criterio médico, tal la finura de sentido clínico que sus conclusiones encierran, á despecho de las dificultades que el asunto, por su doble novedad, de hecho y de procedimiento, y por su cuasi metafísica sutileza, opone á una información expedita.—De cuanto en mi vida he leído, histórico y actual, en materia de dictámenes médico-periciales sobre descubrimientos reales é imaginarios, no conozco documento que iguale en perfección al que tan entusiasmado me trae. En otra muy diversa esfera, la de historias de casos clínicos concretos, un solo trabajo recuerdo cuya excelencia raye tan alto como el redactado por el Dr. Comenge, y es la «Relación verdadera» de la herida del príncipe D. Carlos, escrita en 1563 por el ilustre español, licenciado, Dionisio Daza Chacón, médico-cirujano de Felipe II, tan celebrada por historiadores nacionales y extranjeros de primera talla.

Empero, á mí los entusiasmos jamás me enturbian la serenidad, y ésta me dicta que, en el orden genealógico de los hechos, á quien ante todo debo y necesito felicitar es á usted, Sr. Director; á usted, que con espíritu periodístico realmente norteamericano, gran sentido de los fines trascendentes de la prensa política contemporánea y claro instinto para la elección de personas, concibió, alentó y, por

fin, ha llevado á feliz término la empresa de enviar á París una Comisión médica investigadora. La designación de los Dres. Comenge y Saltor me revela en usted muy certera mirada, pues que ambos á dos compañeros reúnen en grado sumo, á su perfecta competencia médica, un asiento de juicio y una rectitud de conciencia ejemplares; y no lo digo por lo mucho que les quiero, pues precisamente si les quiero tanto es porque les asisten tales atractivas prendas.

Reciba usted, pues, el primero mi felicitación cordialísima, ya que usted es la causa de que la prensa española haya producido el informe de *visu* más nutrido y magistral que hasta ahora se ha publicado en Europa acerca del asunto. ¡Lástima que, siquiera el cuerpo de conclusiones, no vaya cundiendo transcrito, de diario, en diario, por toda la prensa de España! Siempre lo bueno fué menos contagioso que lo malo.

Por lo que dice á la ponencia del Dr. Comenge, bien hubiese yo podido desahogarme de plácemes en carta íntima á él; pero es el caso que la más urgente sangría que yo necesito darme en su honor, no es para que á él le sirva de aljofaina. En cuanto yo me explique, lo verá usted más claro que el agua. Digo, pues, que estos días, más de cuatro colegas, después de leídas en números de *El Noticiero Universal* que circulan por Madrid, las *Cartas del Dr. Comenge*, y sobre todo la síntesis que remata la última, hánse mostrado maravillados de que nuestro colega D. Luis, el insigne monopolizador de la historia médica en tierra española, el diligente exhumador de libros viejos y de apollados códices, haya producido un documento tan práctico, tan anasado en clínicas virtudes como el de referencia. A mí lo que me maravilla es un tal maravillamiento, á menos que por historiólogo entendamos el que se sabe de coro, mas no de caletre, clásicos libros donde se relatan pasadas cosas. Entusiasmo me causa el reciente trabajo de mi amigo, no sorpresa. Diré más: si yo fuere llamado á indicar persona cuyo dictamen pudiese competir con el de nuestro amigo D. Luis, designaría al único de su estofa que fuera de España conozco, al ilustre bibliotecario-adjunto de la Academia Nacional de Medicina de Francia, Dr. Guardia, también español por más señas, historiólogo formal, roedor de primer diente cual Comenge, como éste evocador directo de inéditos documentos y el más anciano resto de historiógrafos médicos de verdad que en nuestra, de día en día más *cursi*, Europa nos quedan. El horror de los médicos á la historia de su arte va matando de inanición á los pocos cultivadores que á ella se dedicaban. En Alemania donde reina un soberano

tan simpático á la clase de *suspensos*, por lazo de común aversión á las HUMANIDADES, los autores de obras histórico-médicas de regular extensión, como Enrique Haeser (muerto poco ha) y Germán Baas), hubieron, hace algunos años, de achicarlas, para que sus discípulos se las estudiaran, y luego..... ni reducidas á míseros compendios de que por curiosidad poseo ejemplares, lograron tener salida. En suma: que á la generación médica actual, eso de que la historia sea experiencia acumulada y preparación indispensable para el recto juicio del presente....., no le entra en la calavera.

Pues bien; por historiólogo de verdad, por poseer al dedillo la experiencia condensada de los siglos y con ella la clave de los desengaños, la norma de evolución de los inventos, la fórmula de los éxitos y los fracasos y otras cien cosas más; por ello repito, ha podido Comenge contemplar sereno, sin el menor pestañeteo de sus mentales párpados, sin la más leve alucinación de inexperto, las pruebas clínicas de lo que por barbarismo se llama *seroterapia*, que en griego significa la *cura por gusanos de seda* (!!!!!).

Desobcéquense; por tanto, los médicos que en estas cosas no vean claro, y si fueren muchos, háganlo pronto por social decoro de clase. Entonces verán que si las veinte conclusiones del informe en que me ocupo ofrecen, reunidos en espléndido ramillete de sabiduría, el conocimiento de precedentes, la estimación de fundamentos, la relatividad de la confianza puesta, el posible evento de fracaso y descrédito, la justipreciación de límites y resultados, la sensata valoración de estadísticas, la moderación de excesivos entusiasmos, el descuento de las condiciones de información, las dificultades del juicio clínico actual, el criterio diferencial entre *vacuna* y *remedio*, la previsión evolutiva ulterior y el prudente deslinde en lo de dar á la razón lo que es de la razón y á la experiencia lo que es de la experiencia....., débese tan feliz y acabado conjunto á la posesión plena del tesoro de verdades depuradas por la tradición á través de los siglos; débese á la historiológica maestría. Creo que si Hipócrates viviera, otorgaría el V.º B.º á tan perfecto dictamen.

Tal condensación de sustancia sana encierran las alabadas conclusiones, que solo de la 19.ª pudiera tomarse pie, no para uno, sino para tres extensos artículos sobre porvenir y término evolutivos, necesarios de ese nuevo modo de curar que pudiéramos llamar *de caballería*, y del cual, por histórica ley, se puede asegurar que no será práctico mientras, á la corta ó á la larga, nuevas, definitivas, quizás pasmosas simplificaciones no lo reconviertan en tratamiento *de infantería* ó llano y expedito.

Y no digo más, amigo D. Francisco, pues ya anuncié que esta vez escribo resuelto á callar mis opiniones. Ellas están, años há, estampadas en mis obras de Medicina; tal vez llegue oportunidad de ampliarlas; mas hoy no es día de discurrir, sino de ver y compulsar, ó de oír á aquellos que, al par que Saltor y Comenge, han visto por sí, y compulsado.

Lo que hoy me interesaba en el asunto era aplaudir públicamente el aludido brillantísimo caso de influjo del conocimiento histórico en el atinado juicio de lo actual, ya que desdichadamente, según dejo probado, el cultivo de la Historia se va extinguiendo en todo el mundo médico. ¡Lamentable indiferencia la de conocer á los propios padres! Pues tal es la indiferencia por lo pasado. Sin embargo, la Historia en sí misma no perecerá, antes seguirá su desarrollo en espera de más avisadas generaciones. Saturno es un infatigable tejedor de históricos tapices, y, á fuer de inmortal, no conoce la impaciencia. A las criaturas indiferentes las castiga no mostrándoles de su labor sino los pases de lanzadera que ellos en vida alcanzan, y así quedan sin comprender lo que miran, único que por presente les interesa; mas á los curiosos la barbuda deidad les permite desenrollar del cilindro colector lo que lleva tejido desde el principio de los tiempos hasta la edad de los curiosos mismos; con lo cual éstos, visto el pasado, descifran por completo lo para ellos actual, y aun prevenen á las veces con seguridad pasmosa, aquello que luego irán diseñando, á través de la urdimbre, los ulteriores pases de la lanzadera. Así resulta que, del solo presente, no se saca más que insustancial, empírica y nada firme noticia.

Felizmente no voy solo en este rigor de pensar; el insigne Gøthe, el amigacho de Federico el Grande, octavo antecesor prusiano del actual César alemán, dejó, entre otras métricas sentencias, esta que por sí sola me deja aquí muy bien acompañado:

«Wer nicht von dreitausen Jahren
 »Sich weiss Rechenschaft zu geben,
 »Bleibt im Dunkeln, uerfahren,
 »Mag von Tag zum Tage leben;»

lo cual equivale á decir en castellano:

Quien razón no alcanza á darse
 de tres mil años de Historia,
 cegato va de esta vida
 dando vueltas á la noria.